

ARTÍCULO 62 BIS.- La Secretaría de Bienestar Social y Gestoría, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar el buen desempeño de los programas de Gestoría;**
- II. Promover con las diferentes dependencias federales y estatales la aplicación de programas en el Municipio;**
- III. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de bienestar social;**
- IV. Dar seguimiento al apartado de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;**
- V. Impulsar políticas de bienestar social promoviendo la calidad de vida, la cohesión social e impulsar programas para la superación de la pobreza;**
- VI. Proporcionar de manera oportuna apoyo en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza;**
- VII. Participar en la celebración de contratos y convenios relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;**
- VIII. Resguardar el archivo de la documentación relativa a los asuntos de su competencia;**
- IX. Establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad;**
- X. Coordinar y vigilar el cumplimiento de las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo y del ejercicio de las mismas;**
- XI. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.**